



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 247/2007**

La Paz, 16 de noviembre de 2007


REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO RD 02-019-07 DE 07-11-07 QUE APRUEBA EL TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio RD 02-019-07 de 07-11-07 que aprueba el Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia.



EEJO/arql

  
Abog. Enrique E. Jáuregui Ortega  
GERENTE NACIONAL JURIDICO  
Aduana Nacional de Bolivia



Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

# RESOLUCIÓN N° RD 02 -019-07

La Paz, 07 NOV 2007

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la resolución de Directorio N° RD 02-011-03 de 18 de junio de 2003, modifica el Estatuto de la Aduana Nacional y aprueba el Texto Ordenado y mediante Resolución de Directorio N° RD 02-018-04 de fecha 2 de septiembre de 2004, se modifica el Artículo 80 del Estatuto de la Aduana Nacional y se aprueba el Reglamento Específico de Contrataciones.

Que el Decreto Supremo N° 28143 de fecha 16 de mayo de 2005, disuelve el Sistema de Ventanilla Única de Exportaciones – SIVEX.

Que el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución N° RD 01-028-05 de 08 de septiembre de 2005, aprueba los procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad.

Que la Contraloría General de República mediante informe No IX/UP24/L06 UI de fecha 30 de noviembre de 2006, sobre evaluación realizada a la Unidad de Auditoría Interna de la Aduana Nacional de Bolivia, recomienda eliminar del Manual de Organización y Funciones aquellas funciones generales que señalan la participación de la dicha unidad en actividades administrativas. Por lo cual es necesario efectuar modificaciones en las funciones y atribuciones de la Unidad de Auditoría Interna que se encuentran definidas en el Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia.

Que la Resolución de Directorio N° RD 02-004-07 de 24 de enero de 2007, aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios señalando los límites de aprobación y ejecución de los contratos de acuerdo a normativa específica vigente.

Que la Resolución de Directorio N° RD 02-011-07 de 10 de julio de 2007, mantiene en la Aduana Nacional a la Unidad de Lucha contra la Corrupción creada en lugar de la Oficina de Ética en la estructura orgánica de la Aduana Nacional y deja sin efecto las Resoluciones de Directorio No RD 02-012-06 de 02-06-06 y RD 02-013-06 de 16-06-06, deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 02-029-03 de 18-02-03 que aprueba el Reglamento de la Oficina de Ética y las Resoluciones Administrativas N° RD 02-002-03 de 27-01-03, RA- PE 02-007-04 de 19-02-04 y RA- PE 02-008-04 de 19-02-04.

Que la Resolución RD 0-015-07 de 18 de septiembre de 2007, deja sin efecto la Resolución de Directorio RD 02-018-04 de 2 de julio de 2004, que establece los montos límites de



*[Handwritten signatures]*



**Aduana Nacional de Bolivia**

*eficiencia y transparencia*

aprobación y montos de las contrataciones y aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Administración y Bienes.

Que de la revisión del texto del Estatuto de la Aduana Nacional es necesario realizar modificaciones y complementaciones a la denominación de autoridades, de unidades organizacionales o reglamentos en conformidad a los cambios que se han producido en la institución.

Que de acuerdo al Art. 37° inciso r) de Ley General de Aduanas son atribuciones del Directorio aprobar, modificar e interpretar el Estatuto de la Aduana Nacional.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar el Artículo 8 del Capítulo II del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia incluyendo los siguientes incisos:

- c) Aprobar, previa evaluación y mediante resolución expresa, la designación del Gerente General. Si el Directorio no aprueba, el Presidente Ejecutivo deberá designar a ésta autoridad con carácter interino.
- d) Aprobar, previa evaluación, la designación de los Gerentes Nacionales y Regionales. Si el Directorio no aprueba, el Presidente Ejecutivo deberá designar a éstas autoridades en forma interina.
- g) Aprobar los viajes al exterior en misión oficial de los Directores y el Presidente Ejecutivo.
- k) Definir y aprobar la Política de Calidad de la institución.
- l) Implementar, mantener y revisar periódicamente el Sistema de Gestión de Calidad.
- m) Aprobar los alcances, objetivos, metas y planes de acción para cumplir los mandatos de la Política de Calidad y la mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad.

**SEGUNDO:** Modificar el Artículo 27 del Capítulo IV del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia incluyendo el siguiente inciso:

- e) Aprobar los viajes al exterior en misión oficial del Gerente General, Gerentes Nacionales, Gerentes Regionales y Servidores Públicos de la Aduana Nacional.



**TERCERO:** Modificar el Artículo 44 del Capítulo VII del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia de la siguiente forma:



Handwritten signatures and initials.



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

#### **Artículo 44. Planes Operativos Anuales y Procedimientos**

Cada Gerencia Nacional deberá elaborar y someter a consideración de la Gerencia General, para su aprobación, los Planes Operativos Anuales y Procedimientos.

**CUARTO:** Modificar el tercer párrafo del Artículo 61 del Capítulo VIII del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia de la siguiente forma:

“El Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependientes de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficiencia en las actividades de la Aduana Nacional”.

**QUINTO:** Modificar el Artículo 63 del Capítulo VIII del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia de la siguiente forma:

#### **Artículo 63. Oficinas de Aduana Nacional en Sucursales de Correo de Bolivia**

Las oficinas de la Aduana Nacional en sucursales de Correo de Bolivia dependen de una Administración de Aduana en función de la jurisdicción de cada Gerencia Regional.

**SEXTO:** Se modifica el Artículo 74 del Capítulo XII del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia, de la siguiente forma:

#### **Artículo 74. Reglamento de Administración de Bienes y Servicios**

El Directorio de la Aduana Nacional aprobará la reglamentación relativa a la Contratación de Bienes, Obras, Servicios Generales y Servicios de Consultoría, estableciendo los límites de aprobación y ejecución de los contratos de acuerdo a normativa específica vigente.

**SEPTIMO:** Modificar el Artículo 84 del Capítulo XIV del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia, de la siguiente forma:

#### **Artículo 84. Unidades Dependientes de la Presidencia Ejecutiva**

Dependen de la Presidencia Ejecutiva la Unidad de Asesoría General, la Unidad de Auditoría Interna, la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas, la Unidad de Lucha Contra la Corrupción, y las unidades operativas de apoyo que son: la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) y la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA) de conformidad con lo establecido en el Artículo 260 de la Ley General de Aduanas.



**OCTAVO:** Modificar el Artículo 86 del Capítulo XIV del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia, de la siguiente forma:





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

**Artículo 86.- Auditoria Interna y Sumariante(s)**

La Unidad de Auditoria Interna dependiente administrativamente de la Presidencia Ejecutiva y el(los) funcionario(s) público(s) designados como Sumariante(s) dependiente(s) administrativamente de la Gerencia General, ejercerán sus funciones de manera independiente para garantizar la imparcialidad de sus actos.

**NOVENO:** Modificar el Artículo 87 del Capítulo XIV del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia, de la siguiente forma:

**Artículo 87.- Categoría**

Los responsables de las unidades de Auditoria Interna, Control Operativo Aduanero (COA) y Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA) tienen la categoría de Gerentes Nacionales de acuerdo al orden jerárquico de la Aduana Nacional. Los responsables de la Unidad de Lucha Contra la Corrupción y Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas tiene la categoría de Jefe de Unidad. Su designación, requisitos, incompatibilidades, duración en el cargo y remoción corresponden a las vigentes para las respectivas categorías.

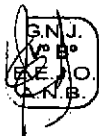
**DECIMO:** Aprobar el Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

**DECIMO PRIMERO:** La Unidad de Planificación Estratégica Institucional deberá efectuar las modificaciones correspondientes al Manual de Organización y Funciones, y el Departamento de Recursos Humanos efectuará las modificaciones correspondientes al Manual de Puestos de la Aduana Nacional de Bolivia.

Regístrese, comuníquese y archívese.



GEGPC/UPEGC/YZ/OM  
RD CATEGORÍA 02



Lic. Gonzalo García Grandi  
DIRECTOR a.i.  
Aduana Nacional de Bolivia

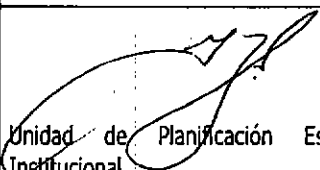
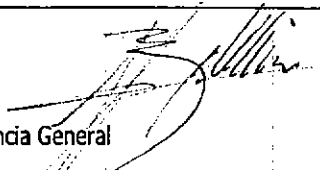
Dr. S. Alberto Goiba Malago  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Gral. Ejto. (RA) César López S.  
PRESIDENTE EJECUTIVO  
Aduana Nacional de Bolivia



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*Gerencia General*  
*Unidad de Planificación Estratégica Institucional*

# **ESTATUTO DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA (Texto Ordenado)**

<b>Elaborado por</b>	<b>Revisado por</b>	<b>Aprobado por</b>
 Unidad de Planificación Estratégica Institucional	 Gerencia General	Directorio Nacional
Fecha: 07.10.07	Fecha: 07.11.07	Fecha:



# ESTATUTO DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

## INDICE DE CONTENIDOS

CAPÍTULO I.....	1
NATURALEZA, DOMICILIO LEGAL, NORMATIVA APLICABLE Y COMPETENCIA DE LA INSTITUCIÓN .....	1
Artículo 1    Naturaleza.....	1
Artículo 2    Domicilio Legal.....	1
Artículo 3    Normativa Aplicable .....	1
Artículo 4    Competencia.....	1
CAPÍTULO II.....	2
DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN DE LA ADUANA NACIONAL.....	2
Artículo 5    Dirección Superior.....	2
Artículo 6    El Directorio.....	2
Artículo 7    Directores a Tiempo Completo.....	2
Artículo 8    Otras Atribuciones del Directorio .....	3
CAPÍTULO III.....	4
REUNIONES DE DIRECTORIO.....	4
Artículo 9    Periodicidad.....	4
Artículo 10   Lugar de las Reuniones .....	4
Artículo 11   Convocatoria .....	4
Artículo 12   Reuniones Extraordinarias.....	4
Artículo 13   Quorúm .....	5
Artículo 14   Ausencias.....	5
Artículo 15   Orden del Día.....	5
Artículo 16   Alteración del Orden del Día .....	5
Artículo 17   Consideración de las Actas.....	5
Artículo 18   Votación.....	5
Artículo 19   Confidencialidad.....	6
Artículo 20   Grabaciones.....	6
Artículo 21   Resoluciones.....	6





# ESTATUTO DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 22. Participación de Gerentes y otros Funcionarios .....	6
Artículo 23. Secretario del Directorio .....	6
Artículo 24. Actas y Resoluciones .....	7
Artículo 25. Difusión de las Normas de Aplicación General .....	7
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>7</b>
<b>PRESIDENTE EJECUTIVO .....</b>	<b>7</b>
Artículo 26. Máxima Autoridad Ejecutiva .....	7
Artículo 27. Otras Atribuciones del Presidente Ejecutivo .....	8
Artículo 28. Representación Judicial .....	8
Artículo 29. Poderes .....	8
Artículo 30. Coordinación de Políticas .....	9
Artículo 31. Portavoz Oficial .....	9
Artículo 32. Facultades Extraordinarias .....	9
<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>10</b>
<b>VICEPRESIDENCIA .....</b>	<b>10</b>
Artículo 33. Designación .....	10
Artículo 34. Ejercicio Temporal por el Vicepresidente de las Atribuciones del Presidente Ejecutivo en Caso de Ausencia o Impedimento del Titular .....	10
<b>CAPÍTULO VI .....</b>	<b>10</b>
<b>GERENTE GENERAL .....</b>	<b>10</b>
Artículo 35. Función Operativa .....	11
Artículo 36. Requisitos .....	11
Artículo 37. Designación, Duración, Procesamiento, Suspensión y Destitución .....	11
Artículo 38. Casos de Ausencia .....	11
Artículo 39. Incompatibilidad .....	11
Artículo 40. Ejercicio por el Gerente General de ciertas Atribuciones del Presidente Ejecutivo en Caso de Ausencia o Impedimento del Titular .....	12
Artículo 41. Atribuciones .....	12
<b>CAPÍTULO VII .....</b>	<b>13</b>
<b>GERENCIAS NACIONALES .....</b>	<b>13</b>







Aduana Nacional de Bolivia  
Ejecutivo Centralizado

## ESTATUTO DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 42	Atribuciones.....	13
Artículo 43	Dependencia y Funciones.....	13
Artículo 44	Planes Operativos Anuales y Procedimientos.....	13
Artículo 45	Estructura de las Gerencias Nacionales.....	13
Artículo 46	Gerencia Nacional de Normas.....	14
Artículo 47	Gerencia Nacional de Fiscalización.....	14
Artículo 48	Gerencia Nacional de Sistemas.....	14
Artículo 49	Gerencia Nacional de Administración y Finanzas.....	15
Artículo 50	Gerencia Nacional Jurídica.....	15
Artículo 51	Creación y Supresión de Gerencias y Departamentos.....	15
Artículo 52	Designación, Procesamiento, Suspensión y Destitución.....	15
Artículo 53	Incompatibilidades.....	16
Artículo 54	Duración en el Cargo.....	16
Artículo 55	Asistencia a Directorio.....	16
Artículo 56	Reemplazo en caso de Ausencias.....	16
CAPÍTULO VIII.....		16
GERENCIAS REGIONALES.....		16
Artículo 57	Atribuciones.....	16
Artículo 58	Dependencia y Funciones.....	17
Artículo 59	Unidades Dependientes de las Gerencias Regionales.....	17
Artículo 60	Planes Operativos Anuales.....	17
Artículo 61	Dependencia y Funciones de los Administradores.....	17
Artículo 62	Las Gerencias Regionales.....	18
Artículo 63	Oficinas de Aduana Nacional en Sucursales de Correo de Bolivia.....	18
Artículo 64	Designación, Procesamiento, Suspensión y Destitución.....	18
Artículo 65	Asistencia a Directorio.....	19
Artículo 66	Reemplazo en caso de ausencia.....	19
CAPÍTULO VII.....		19
AGENCIAS DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA EN EL EXTERIOR.....		19

Elaborado por;  
GEGPC/UPEGC/YZB/OMQ

Pag C

Fecha: 07/11/07





# ESTATUTO DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 67	Las Agencias de la Aduana Nacional de Bolivia .....	19
Artículo 68	Dependencia y Funciones.....	19
Artículo 69	Otras Agencias de la Aduana Nacional de Bolivia en el Exterior .....	20
CAPÍTULO X.....		20
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.....		20
Artículo 70	Manual de Organización y Funciones .....	20
CAPÍTULO XI.....		20
RÉGIMEN DE PERSONAL.....		20
Artículo 71	Reglamento de Personal.....	20
Artículo 72	Personal Jerárquico .....	20
Artículo 73	Evaluación de Desempeño .....	21
CAPÍTULO XII.....		21
RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....		21
Artículo 74	Reglamento de Administración de Bienes y Servicios .....	21
CAPÍTULO XIII.....		21
AUDITORÍA Y CONTROL.....		21
Artículo 75	Unidad de Auditoría Interna.....	21
Artículo 76	Duración, Incompatibilidades, Jerarquía, Procesamiento, Suspensión y Destitución .....	22
Artículo 77	Dependencia.....	22
Artículo 78	Actividades e Informes del Auditor Interno General .....	22
Artículo 79	Funciones y Atribuciones de la Unidad de Auditoría Interna;Error! Marcador no definido.	
Artículo 80	Recomendaciones Preventivas .....	22
Artículo 81	Alcances y Limitaciones .....	23
Artículo 82	Auditorías Especiales.....	23
Artículo 83	Auditorías Externas .....	23
CAPÍTULO XIV.....		24
UNIDADES DEPENDIENTES DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA Y DE LA GERENCIA GENERAL.....		24
Artículo 84	Unidades Dependientes de la Presidencia Ejecutiva .....	24
Artículo 85	Unidades Dependientes de la Gerencia General .....	24






# ESTATUTO DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 86	Auditoria Interna y Sumariantes .....	24
Artículo 87	Categoría .....	24
CAPÍTULO XV	.....	25
COMITÉS ESPECIALES	.....	25
Artículo 88	Función de los Comités Especiales .....	25
Artículo 89	Comité Especial de Seguimiento del Programa de Reforma y Modernización de la Administración Aduanera .....	25
Artículo 90	Recomendación al Directorio .....	25
Artículo 91	Otros Comités Especiales .....	25
CAPÍTULO XVI	.....	26
MODIFICACIÓN Y VIGENCIA DEL ESTATUTO	.....	26
Artículo 92	Reforma del Estatuto .....	26
Artículo 93	Vigencia .....	26



 <p>Aduana Nacional de Bolivia de Bolivia y sus puertos</p>	<b>ESTATUTO DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</b>	
--	--	--

## ESTATUTO DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

### CAPÍTULO I

#### NATURALEZA, DOMICILIO LEGAL, NORMATIVA APLICABLE Y COMPETENCIA DE LA INSTITUCIÓN

##### **Artículo 1 Naturaleza**

La Aduana Nacional, es una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

##### **Artículo 2 Domicilio Legal**

La Aduana Nacional tiene su domicilio principal en la ciudad de La Paz.

##### **Artículo 3 Normativa Aplicable**

La Aduana Nacional está sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aduanas 1990, en los Decretos Reglamentarios de la Ley General de Aduanas, en las demás disposiciones legales conexas, en el presente Estatuto y en sus reglamentos internos.

##### **Artículo 4 Competencia**

La Aduana Nacional tiene competencia normativa, administrativa, técnica y financiera.

- a) Normativa, para cumplir sus funciones, expidiendo para tal fin las decisiones y resoluciones de aplicación general sobre operaciones de comercio exterior que generen efectos jurídicos con relación a terceros.
- b) Administrativa, para establecer su propio ordenamiento, organización y funciones, en concordancia con la naturaleza de la institución y dentro del marco de la legislación aplicable.
- c) Técnica, para la formulación de políticas y la aplicación de instrumentos que le

Elaborado por: GEGPC/UPEGC/YZB/OMQ	Pag 1 de 25	Fecha:07/11/07
---------------------------------------	-------------	----------------





# ESTATUTO DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

permitan cumplir con su objeto.

d) Financiera, para formular, aprobar y ejecutar su presupuesto.

## CAPÍTULO II

### DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN DE LA ADUANA NACIONAL

#### Artículo 5 Dirección Superior

La dirección y administración de la Aduana Nacional están a cargo de:

1. DIRECTORIO
2. PRESIDENCIA EJECUTIVA
3. GERENCIA GENERAL
4. GERENCIAS NACIONALES
5. GERENCIAS REGIONALES
6. ADMINISTRACIONES DE ADUANA
7. AGENCIAS DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA EN EL EXTERIOR

#### Artículo 6 El Directorio

El Directorio es la máxima autoridad de la Institución. Está conformado por el Presidente Ejecutivo y cuatro Directores designados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley 1990. Los Directores asumen el cargo el día de su posesión.

#### Artículo 7 Directores a Tiempo Completo

Por razones de servicio y de acuerdo con las necesidades y fines institucionales, el Directorio podrá asignar a uno o más de sus miembros, funciones a tiempo completo y dedicación exclusiva. También podrá encomendar a otros Directores el desempeño de funciones a tiempo completo, por periodos más breves y para el cumplimiento de tareas específicas.

Elaborado por:  
GEGPC/UPEGC/YZB/OMQ

Pag 2 de 25

Fecha:07/11/07





## ESTATUTO DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA


Estos Directores ejercerán sus funciones exclusivamente para cumplir las responsabilidades y tareas que les encomiende el Directorio, y no podrán ejercer ninguna otra actividad remunerada que implique un conflicto de intereses o incompatibilidad de acuerdo a los artículos 10 y 11 del Estatuto del Funcionario Público.

### Artículo 8 Otras Atribuciones del Directorio

Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Directorio señaladas en el Artículo 37 de la Ley General de Aduanas 1990, son las siguientes:

- a) Dictar las normas y adoptar las decisiones generales para que la Aduana Nacional cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley General de Aduanas 1990.
- b) Aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y los Reglamentos Específicos de la Aduana Nacional.
- c) Aprobar, previa evaluación y mediante resolución expresa, la designación del Gerente General. Sí el Directorio no aprueba, el Presidente Ejecutivo deberá designar a ésta autoridad con carácter interino.
- d) Aprobar, previa evaluación, la designación de los Gerentes Nacionales y Regionales. Sí el Directorio no aprueba, el Presidente Ejecutivo deberá designar a éstas autoridades en forma interina.
- e) Suspender y destituir al personal jerárquico de la Aduana Nacional.
- f) Aprobar la participación de la Aduana Nacional en reuniones de carácter internacional.
- g) Aprobar los viajes al exterior en misión oficial de los Directores y el Presidente Ejecutivo.
- h) Aprobar los reglamentos específicos referidos a las normas especializadas previstas en el Art. 20-b) de la Ley de Administración y Control Gubernamental.
- i) Pronunciarse respecto a los recursos de revocatoria y jerárquico que le sean elevados o interpuestos según sea el caso conforme a lo dispuesto en los artículos 246 y 247 de la Ley General de Aduanas 1990.
- j) Organizar comisiones del Directorio para el análisis de temas específicos y crear los Comités Especiales.



 <p>Aduana Nacional de Bolivia de la Unión y el Progreso</p>	<b>ESTATUTO DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</b>	
---	--	--

- k) Definir y aprobar la Política de Calidad de la institución.
- l) Implementar , mantener y revisar periódicamente el Sistema de Gestión de Calidad.
- m) Aprobar los alcances, objetivos, metas y planes de acción para cumplir los mandatos de la Política de Calidad y la mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad.

### CAPÍTULO III REUNIONES DE DIRECTORIO

#### **Artículo 9      Periodicidad**

El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y, en forma extraordinaria, cuantas veces estime conveniente para la buena marcha de la Institución.

#### **Artículo 10    Lugar de las Reuniones**

Las reuniones del Directorio se realizarán en su domicilio legal. Excepcionalmente, el Directorio podrá sesionar en otro lugar distinto a su domicilio por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros.

#### **Artículo 11    Convocatoria**


La convocatoria a reuniones ordinarias de Directorio se efectuará por escrito a través de la Gerencia General, la que se encargará de distribuir, con la debida anticipación, el orden del día y la documentación correspondiente.

#### **Artículo 12    Reuniones Extraordinarias**

El Presidente Ejecutivo, a iniciativa propia o a petición de dos o más directores, puede convocar a cuantas reuniones extraordinarias estime conveniente.

Elaborado por: GEGPC/UPEGC/YZB/OMQ	Pag 4 de 25	Fecha:07/11/07
---------------------------------------	-------------	----------------



 <p>Aduana Nacional de Bolivia El Estado y los Ciudadanos</p>	<b>ESTATUTO DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</b>	
--	--	--

**Artículo 13      Quorúm**

El quórum para las reuniones de Directorio es de tres de sus miembros, incluido el Presidente Ejecutivo. Las decisiones serán adoptadas por la mitad más uno de los miembros presentes.

**Artículo 14      Ausencias**

Los Directores que no puedan asistir a una sesión por razones de fuerza mayor deben comunicar oportunamente al Gerente General, la ausencia respectiva para su registro en acta. En caso de ausencia de un Director a ocho o más reuniones continuas, sin que medien causas justificadas, el Directorio comunicará el hecho al Presidente de la República.

**Artículo 15      Orden del Día**

Es atribución del Presidente Ejecutivo instruir la convocatoria a las reuniones de Directorio y establecer los temas que forman parte del orden del día de cada reunión. Cualquier Director podrá pedir al Presidente Ejecutivo la inclusión de temas urgentes o incorporarlos en el orden del día de una próxima reunión, ordinaria o extraordinaria.

**Artículo 16      Alteración del Orden del Día**

El orden del día puede ser alterado por decisión de la mayoría de los Directores que concurran a la sesión.

**Artículo 17      Consideración de las Actas**

Al inicio de cada reunión ordinaria debe considerarse y aprobarse, necesariamente, el acta de la sesión anterior.

**Artículo 18      Votación**

Las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión.

Elaborado por: GEGPC/UPEGC/YZB/OMQ	Pag 5 de 25	Fecha:07/11/07
---------------------------------------	-------------	----------------





Los Directores no pueden abstenerse de votar. En caso de disidencia deben fundamentar su posición que constará en Acta.

**Artículo 19      Confidencialidad**

Las reuniones de Directorio son reservadas, quedando los Directores obligados a guardar reserva de los asuntos tratados. La infidencia será considerada y resuelta por el Directorio

**Artículo 20      Grabaciones**

El Directorio podrá aprobar que sus reuniones sean grabadas, en cuyo caso el medio tendrá carácter estrictamente confidencial.

**Artículo 21      Resoluciones**

El Directorio se pronunciará sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en acta.

Toda Resolución de Directorio debe ser motivada y justificada por un informe técnico de la gerencia o gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución, el cual debe incluir sus implicaciones presupuestarias, y por un informe de asesoría legal.


**Artículo 22      Participación de Gerentes y otros Funcionarios**

El Gerente General asiste a las reuniones del Directorio con derecho a voz pero sin voto. Por instrucciones de la Presidencia Ejecutiva podrá presentar los distintos temas que contempla el orden del día. El Presidente Ejecutivo podrá excusar la asistencia del Gerente General.

**Artículo 23      Secretario del Directorio**

El Gerente General cumple las funciones de secretario del Directorio, tiene la responsabilidad de redactar las actas y proyectar las resoluciones y es custodio oficial de las mismas así como de las grabaciones.



 <p>Aduana Nacional de Bolivia 1994-1995</p>	<b>ESTATUTO DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</b>	
---	--	--

#### **Artículo 24 Actas y Resoluciones**

Las actas de Directorio tienen pleno valor probatorio para todo efecto legal y están estructuradas de la siguiente manera:

- I. Lugar, día y hora en que se inicia y concluye la reunión y nómina de los participantes.
- II. Orden del día.
- III. Informes.
- IV. Informes y resoluciones aprobadas.

Las resoluciones de Directorio tiene la siguiente estructura:

- ASUNTO:** Resumen del tema o identificación del área proponente.
- VISTOS:** Relación de antecedentes e informes de orden técnico y legal.
- RESOLUTIVA:** Espacio destinado a reflejar las determinaciones adoptadas y las autoridades responsables de su ejecución.

Las actas y resoluciones llevan el nombre y la firma del Presidente y los Directores que asisten a la reunión, como también el número correlativo de identificación y la fecha en que son emitidas.

El Directorio reglamentará la estructura de clasificación, codificación, y numeración de las resoluciones de la Aduana Nacional.

#### **Artículo 25 Difusión de las Normas de Aplicación General**

La Aduana Nacional difundirá en boletines informativos o en medios de difusión nacional las resoluciones de aplicación general que emita el Directorio.

### **CAPÍTULO IV PRESIDENTE EJECUTIVO**

#### **Artículo 26 Máxima Autoridad Ejecutiva**

De acuerdo al Artículo 39 de la Ley General de Aduanas 1990, el Presidente Ejecutivo, es la máxima autoridad ejecutiva.

Elaborado por: GEGPC/UPEGC/YZB/OMQ	Pag 7 de 25	Fecha:07/11/07
---------------------------------------	-------------	----------------



**Artículo 27 Otras Atribuciones del Presidente Ejecutivo**

El Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional tiene las siguientes atribuciones, además de las señaladas en el Artículo 39 de la Ley General de Aduanas 1990:

- a) Designar en forma interina al Gerente General y autorizar la designación de los Gerentes Nacionales, los Gerentes Regionales y Administradores de Aduana por su inmediato superior en caso de renuncia, muerte, impedimento o destitución, que concluye con un proceso de convocatoria pública.
- b) Presidir los Comités Especiales establecidos en el presente Estatuto, pudiendo delegar ésta función en alguno de los Directores a tiempo completo o en el Gerente General.
- c) Conferir y revocar los poderes que haya otorgado.
- d) Presidir el Comité Especial de Seguimiento del Programa de Reforma y Modernización de la Administración Aduanera.
- e) Aprobar los viajes al exterior en misión oficial del Gerente General, Gerentes Nacionales, Gerentes Regionales y Servidores Públicos de la Aduana Nacional.
- f) Otras que le encomiende el Directorio y las que correspondan a su condición de máxima autoridad ejecutiva de la Aduana Nacional.

**Artículo 28 Representación Judicial**

De acuerdo al Artículo 39 - f) de la Ley 1990, el Presidente Ejecutivo representará judicialmente a la Aduana Nacional, pudiendo delegar dicha representación en favor de otros funcionarios de la Aduana Nacional o en favor de terceros, en este caso previa autorización del Directorio.

**Artículo 29 Poderes**

La atribución que la Ley General de Aduanas 1990 otorga al Presidente Ejecutivo en su artículo 39 - o), relativa a la facultad de otorgar poderes especiales a terceros no puede ejercerse en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de decisiones privativas del Directorio de la Aduana Nacional.



- b) Cuando una resolución expresa de Directorio se lo impida.
- c) Cuando los reglamentos vigentes así lo determinen.

El Presidente Ejecutivo podrá conferir poderes especiales a servidores públicos de la Aduana Nacional para la realización de actos judiciales y extrajudiciales sin necesidad de autorización del Directorio. Los poderes especiales que el Presidente Ejecutivo otorgue a terceros que no sean servidores públicos de la Aduana Nacional requerirán de la autorización previa del Directorio.

### **Artículo 30      Coordinación de Políticas**

En representación de la Aduana Nacional, el Presidente Ejecutivo buscará la coordinación de las políticas de responsabilidad de la Aduana Nacional con la política económica del gobierno, mediante intercambio de criterios y diálogo con el Ministerio de Hacienda y con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversión, con el propósito de cumplir con el objeto de la Aduana Nacional.

En el caso de insuficiente coordinación de las respectivas políticas, el Presidente Ejecutivo deberá recomendar al Gobierno, por escrito, la adopción de las medidas que el caso aconseje.

El Presidente Ejecutivo informará al Directorio acerca de la evolución del proceso de coordinación.

### **Artículo 31      Portavoz Oficial**


El Presidente Ejecutivo es el único portavoz oficial de la Aduana Nacional, pudiendo delegar esta facultad a otro funcionario.

### **Artículo 32      Facultades Extraordinarias**

En casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores.

El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones



 <p>Aduana Nacional de Bolivia eficiencia y seguridad</p>	<b>ESTATUTO DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</b>	
--	--	--

adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

## CAPÍTULO V VICEPRESIDENCIA

### Artículo 33 Designación

De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley General de Aduanas 1990 cada año por mayoría de votos de la totalidad de sus miembros, el Directorio elegirá a uno de sus directores como Vicepresidente.

### Artículo 34 Ejercicio Temporal por el Vicepresidente de las Atribuciones del Presidente Ejecutivo en Caso de Ausencia o Impedimento del Titular

El Directorio reglamentará el ejercicio temporal por el Vicepresidente de las atribuciones establecidas en el Art. 39 de la Ley General de Aduanas 1990. Dicho reglamento establecerá que el ejercicio de atribuciones sea de manera directa o en forma conjunta con el Gerente General, según el caso.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo por un período superior a treinta días calendario, el Vicepresidente del Directorio de la Aduana Nacional, asumirá las funciones y atribuciones plenas del Presidente Ejecutivo, con todas las facultades que le otorga la Ley General de Aduanas, hasta que desaparezca el impedimento o el Presidente de la República elija un nuevo Presidente Ejecutivo de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 1990.

## CAPÍTULO VI GERENTE GENERAL



Elaborado por: GEGPC/UPEGC/YZB/OMQ	Pag 10 de 25	Fecha:07/11/07
---------------------------------------	--------------	----------------



## ESTATUTO DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

### Artículo 35 Función Operativa

El Gerente General es la primera autoridad operativa de la Aduana Nacional y ejerce las atribuciones de secretario del Directorio.

Responde de forma directa al Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional y es responsable de la gestión y administración interna de la entidad, de conformidad a las atribuciones que le asignan los Reglamentos de la Ley General de Aduanas, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

### Artículo 36 Requisitos

El Gerente General debe poseer título universitario y tener nacionalidad boliviana.

### Artículo 37 Designación, Duración, Procesamiento, Suspensión y Destitución

La designación del Gerente General se efectuará por el Directorio. Su nombramiento es por tiempo indefinido. Su procesamiento se realizará conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario de la Responsabilidad por la Función Pública y podrá ser suspendido o destituido por el Directorio en función de lo establecido en el Decreto Supremo 23318-A) de 3 noviembre de 1992, en el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo 25870 de 11 de agosto de 2000 y demás normas legales vigentes.

### Artículo 38 Casos de Ausencia

En caso de ausencia, o impedimento mayor o igual a una semana del Gerente General, corresponde al Directorio designar a un Gerente Nacional como Gerente General Interino, mientras dure la ausencia del titular.

En caso de ausencia o impedimento menor a una semana, el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional podrá designar a un Gerente Nacional como Gerente General interino, mientras dure la ausencia del titular.

### Artículo 39 Incompatibilidad

El Gerente General está sujeto a las incompatibilidades establecidas para los Directores en el Art. 35 de la Ley General de Aduanas 1990.





## ESTATUTO DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

### **Artículo 40 Ejercicio por el Gerente General de ciertas Atribuciones del Presidente Ejecutivo en Caso de Ausencia o Impedimento del Titular**

El Directorio reglamentará el ejercicio por el Gerente General de ciertas atribuciones del Presidente Ejecutivo señaladas en el Art. 39 de la Ley 1990. Dicho reglamento establecerá que el ejercicio de atribuciones sea de manera directa o en forma conjunta con el Vicepresidente, según sea el caso.

### **Artículo 41 Atribuciones**

Además de las atribuciones establecidas en el Reglamento de la Ley General de Aduanas, corresponde al Gerente General:

- a) Coordinar con los Gerentes Nacionales, cuando corresponda, la presentación de informes sobre temas consignados en el orden del día de las sesiones del Directorio.
- b) Actuar en las sesiones de Directorio como relator de los asuntos referidos a aspectos operativos y administrativos de la Aduana Nacional.
- c) Supervisar el funcionamiento de las Gerencias Nacionales y Regionales y evaluar periódicamente su desempeño.
- d) Dirigir, o en su caso delegar, los procesos de contratación de bienes y servicios previos a la adjudicación, debiendo informar al Presidente Ejecutivo y, cuando el caso lo requiera, al Directorio.
- e) Convocar periódicamente a reuniones de nivel ejecutivo para considerar aspectos técnicos, operativos y administrativos de la Aduana Nacional.
- f) Presentar al Presidente Ejecutivo el Balance General.
- g) Presentar al Presidente Ejecutivo el proyecto de Plan Operativo Anual y Presupuesto de la Aduana Nacional.
- h) Presentar al Presidente Ejecutivo los lineamientos de política de administración de personal.
- i) Ejercer otras atribuciones que le encomiende el Presidente Ejecutivo y/o el Directorio.



**CAPÍTULO VII  
GERENCIAS NACIONALES**

**Artículo 42 Atribuciones**

Las atribuciones de las Gerencias Nacionales y su organización interna se establecen en el Manual de Organización y Funciones de la Aduana Nacional.

**Artículo 43 Dependencia y Funciones**

Los Gerentes Nacionales dependen del Gerente General y actúan bajo su dirección.

Les corresponde planificar, dirigir y supervisar las labores y operaciones en sus áreas de actividad. Deberán cumplir con la legislación nacional y en especial con la Ley General de Aduanas 1990, el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo 25870, los demás reglamentos de la Ley General de Aduanas, el presente Estatuto, los reglamentos específicos y las resoluciones del directorio y administrativas.

**Artículo 44 Planes Operativos Anuales y Procedimientos**

Cada Gerencia Nacional deberá elaborar y someter a consideración de la Gerencia General, para su aprobación, los Planes Operativos Anuales y Procedimientos.

**Artículo 45 Estructura de las Gerencias Nacionales**

Existen las siguientes Gerencias Nacionales:

- Gerencia Nacional de Normas
- Gerencia Nacional de Fiscalización
- Gerencia Nacional de Sistemas
- Gerencia Nacional de Administración y Finanzas
- Gerencia Nacional Jurídica





**Artículo 46      Gerencia Nacional de Normas**

Los siguientes departamentos funcionan bajo la dependencia de la Gerencia Nacional de Normas:

- Departamento de Normas y Procedimientos
- Departamento Técnico Aduanero
- Departamento de Asuntos Internacionales
- Departamento de Valoración Aduanera

**Artículo 47      Gerencia Nacional de Fiscalización**

Los siguientes departamentos funcionan bajo la dependencia de la Gerencia Nacional de Fiscalización:


- Departamento de Fiscalización a Operadores
- Departamento de Inteligencia Aduanera
- Departamento de Documentación Aduanera

**Artículo 48      Gerencia Nacional de Sistemas**

Los siguientes departamentos funcionan bajo la dependencia de la Gerencia Nacional de Sistemas:

- Departamento de Desarrollo de Sistemas.
- Departamento de Administración de Sistemas.
- Departamento de Servicio Tecnológico.



 <p>Aduana Nacional de Bolivia ESTADU Y COMERCIO</p>	<b>ESTATUTO DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</b>	
--	--	--

**Artículo 49 Gerencia Nacional de Administración y Finanzas**

Los siguientes departamentos funcionan bajo la dependencia de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas:

- Departamento de Finanzas.
- Departamento de Recursos Humanos
- Departamento de Administración de Bienes y Servicios.
- Departamento de Control de Concesiones

**Artículo 50 Gerencia Nacional Jurídica**

Los siguientes departamentos funcionan bajo la dependencia de la Gerencia Nacional de Jurídica:

- Departamento de Asesoría Legal.
- Departamento de Gestión Legal.

**Artículo 51 Creación y Supresión de Gerencias y Departamentos**

El Directorio podrá crear, suprimir, modificar y transformar las Gerencias Nacionales y los Departamentos, para lograr una mayor eficiencia en las actividades de la Aduana Nacional.

**Artículo 52 Designación, Procesamiento, Suspensión y Destitución**

Los Gerentes Nacionales serán designados por el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, con aprobación del Directorio. Su procesamiento se realizará conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario de la Responsabilidad por la Función Pública y podrán ser suspendidos o destituidos por el Directorio en función de lo establecido en el Decreto Supremo 23318-A) de 3 de noviembre de 1992, el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo 25870 de 11 de agosto de 2000 y demás normas legales vigentes.



Elaborado por: GEGPC/UPEGC/YZB/OMQ	Pag 15 de 25	Fecha:07/11/07
---------------------------------------	--------------	----------------



## ESTATUTO DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

### Artículo 53 Incompatibilidades

Las incompatibilidades establecidas en el Artículo 35 de la Ley General de Aduanas 1990 se extienden a los Gerentes de Nacionales.

### Artículo 54 Duración en el Cargo

La duración de las funciones de los Gerentes Nacionales es indefinida, pudiendo ser sustituidos por el Directorio por las incompatibilidades señaladas en el Artículo anterior o por remoción a propuesta del Presidente Ejecutivo, con informe del Gerente General.

### Artículo 55 Asistencia a Directorio

Los Gerentes Nacionales podrán ser convocados a las reuniones del Directorio.

### Artículo 56 Reemplazo en caso de Ausencias

En caso de ausencia temporal de un Gerente Nacional, por cualquier razón, éste será reemplazado por un Jefe de Departamento de la misma dependencia a través de un memorando suscrito por el Gerente General.

## CAPÍTULO VIII GERENCIAS REGIONALES

### Artículo 57 Atribuciones

Las atribuciones de las Gerencias Regionales y su organización interna se establecen en el Manual de Organización y Funciones de la Aduana Nacional.





## ESTATUTO DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

### Artículo 58 Dependencia y Funciones

Los Gerentes Regionales dependen del Gerente General y actúan bajo su dirección.

Les corresponde planificar, dirigir y supervisar las labores y operaciones en sus áreas geográficas de actividad. Deberán cumplir con la legislación nacional en especial con la Ley General de Aduanas 1990, el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo 25870, los demás reglamentos de la Ley General de Aduanas, el presente Estatuto, los reglamentos específicos y las resoluciones de directorio y administrativas.

### Artículo 59 Unidades Dependientes de las Gerencias Regionales

Las siguientes unidades funcionan bajo dependencia lineal de cada Gerencia Regional:

- Unidad Legal
- Unidad Administrativa
- Unidad de Fiscalización

Las unidades antes mencionadas están sujetas a la autoridad funcional de la Gerencia Nacional correspondiente a su ámbito de competencia.

### Artículo 60 Planes Operativos Anuales

Cada Gerencia Regional deberá preparar y someter a la consideración de la Gerencia General, los Planes Operativos Anuales de la respectiva Gerencia.

### Artículo 61 Dependencia y Funciones de los Administradores

Los Administradores dependen de la jurisdicción de los Gerentes Regionales y actúan bajo su dirección.

Les corresponde planificar, dirigir y supervisar las labores y operaciones de sus Administraciones. Deberán cumplir con la legislación nacional en especial con la Ley General de Aduanas 1990, el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo 25870, los demás reglamentos de la Ley General de Aduanas, el presente estatuto, los reglamentos específicos, las resoluciones de directorio y administrativas.



Elaborado por:

GEGPC/UPEGC/YZB/OMQ

Pag 17 de 25

Fecha:07/11/07



## ESTATUTO DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

El Directorio podrá crear, modificar<sup>1</sup> o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependientes de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficiencia en las actividades de la Aduana Nacional.

### Artículo 62 Las Gerencias Regionales

Se establecen las siguientes gerencias regionales:

- Gerencia Regional de La Paz
- Gerencia Regional de Oruro
- Gerencia Regional de Cochabamba
- Gerencia Regional de Santa Cruz.
- Gerencia Regional de Tarija

### Artículo 63 Oficinas de Aduana Nacional en Sucursales de Correo de Bolivia

Las oficinas de la Aduana Nacional en sucursales de Correo de Bolivia dependen de una Administración de Aduana en función de la jurisdicción de cada Gerencia Regional.

### Artículo 64 Designación, Procesamiento, Suspensión y Destitución

Los Gerentes Regionales serán designados por el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, con aprobación del Directorio. Su procesamiento se realizará conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario de la Responsabilidad por la Función Pública y podrán ser suspendidos o destituidos por el Directorio en función de lo establecido en el Decreto Supremo 23318-A) de 3 noviembre de 1992, en el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo 25870 de 11 de agosto de 2000 y demás normas legales vigentes.

<sup>1</sup> De acuerdo a lo establecido en el Art. 36 del Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa de la Aduana Nacional.

Elaborado por:

GEGPC/UPEGC/YZB/OMQ

Pag 18 de 25

Fecha:07/11/07





## ESTATUTO DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

### Artículo 65 Asistencia a Directorio

Los Gerentes Regionales podrán ser convocados a reuniones del Directorio.

### Artículo 66 Reemplazo en caso de ausencia

En caso de ausencia temporal de un Gerente Regional, por cualquier razón, éste será reemplazado, por un Jefe de Unidad de la misma Gerencia Regional o por el Administrador de Aduana Interior de la misma Gerencia, a través de un memorando suscrito por el Gerente General.

## CAPÍTULO VII

### AGENCIAS DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA EN EL EXTERIOR

### Artículo 67 Las Agencias de la Aduana Nacional de Bolivia

Se establecen las siguientes agencias de la Aduana Nacional de Bolivia en el exterior:


- Agencia de la Aduana Nacional de Bolivia en Arica – Chile
- Agencia de la Aduana Nacional de Bolivia en Matarani Mollendo – Perú

### Artículo 68 Dependencia y Funciones

Las Agencia de la Aduana Nacional de Bolivia en Arica – Chile y Matarani Mollendo – Perú dependerán de la Gerencia General.

Les corresponde registrar, coordinar, controlar y fiscalizar las operaciones de comercio exterior y tránsito de mercancías que tienen los porteadores internacionales de carga desde y hacia Bolivia. Deberán aplicar y cumplir las normas, procedimientos y sistemas dispuestos por la Aduana Nacional, y asumir la representación oficial de la Aduana Nacional ante sus similares en los países donde se establezcan.



 <p>Aduana Nacional de Bolivia ESTADO PLURINACIONAL</p>	<b>ESTATUTO DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</b>	
--	--	--

**Artículo 69 Otras Agencias de la Aduana Nacional de Bolivia en el Exterior**

La creación, supresión y dependencia de otras Agencias de la Aduana Nacional de Bolivia en el exterior será definida, caso por caso, por el Directorio de la Aduana Nacional.

**CAPÍTULO X  
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**

**Artículo 70 Manual de Organización y Funciones**

La Estructura Orgánica de la Aduana Nacional y el ámbito de competencia y responsabilidad de sus diferentes áreas administrativas, se plasmará en el Manual de Organización y Funciones de la Aduana Nacional, que deberá ser aprobado por Resolución Administrativa.

**CAPÍTULO XI  
RÉGIMEN DE PERSONAL**

**Artículo 71 Reglamento de Personal**


El Directorio de la Aduana Nacional aprobará la normativa del sistema de administración de personal a través del Reglamento de Personal.

**Artículo 72 Personal Jerárquico**

Para efectos de aplicación del Art. 37-q) de la Ley General de Aduanas 1990, se considera personal jerárquico el Presidente Ejecutivo, Gerente General, Gerentes Nacionales y Gerentes Regionales.



Elaborado por: GEGPC/UPEGC/YZB/OMQ	Pag 20 de 25	Fecha:07/11/07
---------------------------------------	--------------	----------------

 <p>Aduana Nacional de Bolivia el más allá por donde pasa</p>	<b>ESTATUTO DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</b>	
--	--	--

**Artículo 73 Evaluación de Desempeño**

El Presidente Ejecutivo y el Gerente General, en forma conjunta, evaluarán periódicamente el desempeño del personal jerárquico, y remitirán estas evaluaciones al Directorio de la Aduana Nacional, el cual tomará la decisión final.

El Presidente Ejecutivo evaluará el desempeño del Gerente General y remitirá el resultado de la evaluación al Directorio de la Aduana Nacional, el cual tomará la decisión final.

**CAPÍTULO XII  
RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

**Artículo 74 Reglamento de Administración de Bienes y Servicios**

El Directorio de la Aduana Nacional aprobará la reglamentación relativa a la Contratación de Bienes, Obras, Servicios Generales y Servicios de Consultoría, estableciendo los límites de aprobación y ejecución de los contratos de acuerdo a normativa específica vigente.

**CAPÍTULO XIII  
AUDITORÍA Y CONTROL**

**Artículo 75 Unidad de Auditoría Interna**


Las funciones de auditoría y control posterior de las operaciones de la Aduana Nacional están a cargo de la Unidad de Auditoría Interna, dirigida por un Auditor Interno General, elegido por el Directorio de una terna presentada por el Presidente Ejecutivo.

El Auditor Interno General debe poseer título universitario y reconocida experiencia en

Elaborado por: GEGPC/UPEGC/YZB/OMQ	Pag 21 de 25	Fecha:07/11/07
---------------------------------------	--------------	----------------





 <p>Aduana Nacional de Bolivia 1994 de 2000</p>	<b>ESTATUTO DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</b>	
--	--	--

el campo de su competencia.

**Artículo 76 Duración, Incompatibilidades, Jerarquía, Procesamiento, Suspensión y Destitución**

La duración de las funciones del Auditor Interno General es de carácter indefinido. Está sujeto a las incompatibilidades a que se refiere el Art. 41 de la Ley General de Aduanas 1990 y otras incompatibilidades legales y será procesado conforme a lo establecido en el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A y será suspendido o destituido por el Directorio en función de lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo 25870 de 11 de agosto de 2000 y demás normas legales vigentes.

**Artículo 77 Dependencia**

El Auditor Interno General responde al Presidente Ejecutivo al que presentará, al principio de cada gestión, su programa anual de actividades, aprobado por la Contraloría General de la República.

**Artículo 78 Actividades e Informes del Auditor Interno General**

El Auditor Interno General formulará y ejecutará con independencia el programa de actividades de la Unidad de Auditoría Interna, manteniendo informado al Directorio, por intermedio del Presidente Ejecutivo, sobre el desarrollo de sus funciones, en forma trimestral y cuando el Directorio así lo requiera.

Todos los informes del Auditor Interno General serán remitidos inmediatamente después de concluidos, al Directorio de la Aduana Nacional, al Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República.

**Artículo 79 Funciones y Atribuciones de la Unidad de Auditoría Interna**

La Unidad de Auditoría Interna tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Determinar si la vigilancia y fiscalización del paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país se llevan a cabo en forma eficiente.
- b) Determinar si la intervención de la Aduana Nacional en el control del tráfico

Elaborado por: GEGPC/UPEGC/YZB/OMQ	Pag 22 de 25	Fecha:07/11/07
---------------------------------------	--------------	----------------





## ESTATUTO DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

internacional de mercancías para efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas se cumple de acuerdo a lo establecido por ley.

- c) Velar porque se generen las estadísticas del mencionado movimiento del tráfico internacional de mercancías.
- d) Determinar la confiabilidad de los registros contables y verificar que los activos, pasivos y patrimonio de la entidad estén fielmente reflejados en los estados contables.
- e) Velar porque los procedimientos internos sean eficientes, transparentes y eficaces, especialmente con relación a adquisiciones y licitaciones de bienes y servicios, contratación de personal y mantenimiento de activos fijos.
- f) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponde, de acuerdo con el estatuto, los reglamentos y otras disposiciones aplicables y las que le encomiende el directorio.

### Artículo 80 Recomendaciones Preventivas

La Unidad de Auditoría Interna no emite dictámenes previos de acuerdo a la Ley 1178, pero sí recomendaciones de carácter preventivo, una vez que hubiera analizado minuciosamente los procedimientos internos empleados, para evitar actos contrarios a las leyes y normas internas o daños al patrimonio de la Aduana Nacional.

### Artículo 81 Alcances y Limitaciones

Las funciones de la Unidad de Auditoría Interna cubren todas las áreas de la Aduana Nacional, con alcances selectivos o exhaustivos, según se requiera. A este efecto, adoptará la estructura adecuada.

### Artículo 82 Auditorías Especiales

El Directorio o el Presidente Ejecutivo en casos justificados de emergencia, podrá instruir la realización de auditorías especiales.

### Artículo 83 Auditorías Externas

El Directorio podrá disponer la contratación de auditorías externas entre firmas de

Elaborado por:

GEGPC/UPEGC/YZB/OMQ

Pag 23 de 25

Fecha:07/11/07





# ESTATUTO DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

auditoría de reconocida competencia y reputación.

## CAPÍTULO XIV

### UNIDADES DEPENDIENTES DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA Y DE LA GERENCIA GENERAL

#### Artículo 84 Unidades Dependientes de la Presidencia Ejecutiva

Dependen de la Presidencia Ejecutiva la Unidad de Asesoría General, la Unidad de Auditoría Interna, la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas, la Unidad de Lucha Contra la Corrupción, y las unidades operativas de apoyo que son: la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) y la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros UTISA de conformidad con lo establecido en el Artículo 260 de la Ley General de Aduanas.

#### Artículo 85 Unidades Dependientes de la Gerencia General

Dependen de la Gerencia General: la Unidad de Planificación Estratégica Institucional, la Unidad de Servicio a Operadores y la Unidad de Estudios Económicos y Estadísticos. Los responsables de estas unidades tienen la categoría de jefes de departamento.

#### Artículo 86 Auditoría Interna y Sumariantes

La Unidad de Auditoría Interna dependiente administrativamente de la Presidencia Ejecutiva y el(los) funcionario(s) público(s) designados como Sumariante(s), dependiente(s) administrativamente de la Gerencia General, ejercerán sus funciones de manera independiente para garantizar la imparcialidad de sus actos.

#### Artículo 87 Categoría

Los responsables de las unidades de Auditoría Interna, Control Operativo Aduanero (COA) y Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA) tienen la categoría de Gerentes Nacionales de acuerdo al orden jerárquico de la Aduana Nacional. Los responsables de la Unidad de Lucha Contra la Corrupción y Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas tienen la categoría de Jefe de Unidad. Su



Elaborado por:  
GEGPC/UPEGC/YZB/OMQ

Pag 24 de 25

Fecha:07/11/07



## ESTATUTO DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

designación, requisitos, incompatibilidades, duración en el cargo y remoción corresponden a las vigentes para las respectivas categorías.

### CAPÍTULO XV COMITÉS ESPECIALES

#### Artículo 88 Función de los Comités Especiales

Los Comités Especiales son cuerpos plurales que tienen por finalidad considerar, analizar y recomendar al Directorio y a la Presidencia Ejecutiva sobre materias específicas.

Los Directores, podrán solicitar su incorporación en algún Comité Especial la que será autorizada por el Directorio.

#### Artículo 89 Comité Especial de Seguimiento del Programa de Reforma y Modernización de la Administración Aduanera

Mediante Decreto Supremo 25587 de 19 de noviembre de 1999 se designa a la Aduana Nacional de Bolivia como responsable máximo del Programa de Reforma y Modernización Aduanera. A través de la Resolución Ministerial No 596 del 7 de Julio del 2000 del Ministerio de Hacienda, se conforma el Comité de Seguimiento del Programa de Reforma y Modernización de la Administración Aduanera con la participación del Presidente Ejecutivo, dos Directores y el Gerente General de la Aduana Nacional de Bolivia para analizar, evaluar y realizar el seguimiento del mencionado Programa.


#### Artículo 90 Recomendación al Directorio

El Directorio deberá consultar con el Comité Especial de Seguimiento antes de efectuar cambios, ampliar plazos, modificar funciones, agregar o suprimir pasos del Programa de Reforma y Modernización de la Administración Aduanera.

#### Artículo 91 Otros Comités Especiales

El Directorio podrá crear los Comités Especiales que estime conveniente, mediante resolución motivada.



 <p>Aduana Nacional de Bolivia el servicio al comercio exterior</p>	<b>ESTATUTO DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</b>	
--	--	--

**CAPÍTULO XVI  
MODIFICACIÓN Y VIGENCIA DEL ESTATUTO**

**Artículo 92      Reforma del Estatuto**

El presente Estatuto se ajusta a las prescripciones de la Ley General de Aduanas 1990 de 28 de julio de 1999, el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo 25870 de 11 de agosto de 2000 y podrá ser modificado en todo o en parte, a iniciativa de uno o más miembros del Directorio, a propuesta del Presidente Ejecutivo o del Gerente General.

**Artículo 93      Vigencia**

El Estatuto entrará en vigencia desde el momento de su difusión.



Elaborado por: GEGPC/UPEGC/YZB/OMQ	Pag 26 de 25	Fecha:07/11/07
---------------------------------------	--------------	----------------